

LAS Y LOS JÓVENES, SUS DERECHOS Y GARANTÍAS

Andrea Medina Rosas ¹

1. Introducción

El derecho, como una producción humana, mantiene normas sociales, políticas y culturales, estructura relaciones sociales y marca las posibilidades de ser de los sujetos particulares. Respecto a los sujetos, las particularidades se han hecho evidentes de acuerdo a condiciones sociales predominantes sustentadas en el sexo, la edad, la raza, la clase, el erotismo, entre otras.

El discurso que asume como neutral la construcción de los sujetos de derecho, y de los derechos mismos, ha sido criticado y deconstruido a lo largo de todo el siglo XX. En este proceso, el desarrollo internacional de los Derechos Humanos es resultado y al mismo tiempo impulso, para su construcción en cada país.

Así, los nuevos sujetos políticos han incidido en el Derecho y han nombrado sus especificidades para que no se traduzcan en desigualdad ni discriminación. Respecto a la condición etaria, las reflexiones jurídicas comenzaron respecto a la infancia y en la actualidad se expande a todas las etapas del ciclo de vida.

En este artículo me centraré en la juventud, no sólo porque en este proyecto son los sujetos principales, sino también porque es en la juventud donde el derecho todavía ejerce un poder opresivo en la construcción de significados para controlar, especialmente la sexualidad de las mujeres jóvenes, y sentar las bases del orden social genérico que se mantendrá en la adultez.

En primer lugar analizo el proceso de construcción de sujetos específicos en los derechos humanos, en segundo lugar analizo las reflexiones jurídica sobre la juventud y finalmente, analizo algunos derechos como ejemplo de la construcción de garantías específicas a los derechos humanos de las y los jóvenes.

2. Derechos fundamentales y sujetos específicos

La construcción del Derecho moderno ha estado marcada por la juridificación de criterios éticos y políticos sobre lo que se considera básico para que todas las personas tengan reconocida y garantizada su dignidad humana.

En la actualidad, y desde una perspectiva jurídica, es posible afirmar que los derechos fundamentales² son los derechos subjetivos que las normas de un determinado ordenamiento jurídico atribuyen universalmente a todas las personas, en cuanto tales, incluso a las que no son ni ciudadanas ni capaces de obrar. (Ferrajoli 2001a:292)

Es decir, los derechos fundamentales son expectativas de actos jurídicos, ya sean expectativas positivas (de prestaciones) o expectativas negativas (de no lesiones), aprobadas como derecho positivo de acuerdo a cada sistema jurídico, que tienen como titulares a todas las personas y que son establecidas como reglas generales y abstractas que inmediatamente disponen los derechos y obligaciones ahí enunciadas. Su carácter es indisponible e inalienable, por lo que se sustraen del intercambio mercantil y de la arbitrariedad política del legislador ordinario, esto último, mediante la estipulación de tal regla en una norma constitucional. (Ferrajoli 2001a:292)

A nivel internacional se han desarrollado Pactos y Convenciones sobre Derechos Humanos que como normas del sistema jurídico internacional crean un marco de obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados que los ratifican. Estos instrumentos no consisten simplemente en la declaración de los derechos, sino también establecen los criterios de garantías, que constituyen el marco necesario para asegurar los derechos enunciados.

Si bien estos derechos han sido formulados bajo el principio de universalidad, declarándolos para todas las personas, sin ninguna distinción; su propio desarrollo histórico y la realidad han hecho evidente que su construcción se realizó pensando en un sujeto particular y que los demás sujetos diversos a ese referente han estado en desigualdad jurídica y en una franca discriminación.

Por esta razón, las movilizaciones y confrontaciones modernas se han traducido, en el reconocimiento de las distintas condiciones

sociales de la
sus derechos
siglo XX.

La creación de
los derechos
les y políticos
en la sociedad
Ese mismo año
exclusión de la

En 1963, des
sociales para
Eliminación de
años después
ba la Declaración
minación con
se aprobó la
se firmaría en
los derechos
Eliminación de
Discapacidad

Ratificadas la
dos, también
nes Generale
cen las difere
las personas
duzcan en de

Es decir, el d
damente mar
rente de dere
fuerzos que s
y universalida

Este proceso
mentales exp
discriminación
ción de todas
de la condici
son el reflejo

sociales de las personas que afectaban en la realidad el goce de sus derechos fundamentales, en especial en la segunda mitad del siglo XX.

La creación de la Carta de Derechos Humanos en 1948, reconoció los derechos económicos sociales y culturales, además de los civiles y políticos, en un marco que reconocía las diferencias de clases en la sociedad, así como la situación específica de los trabajadores. Ese mismo año, también se eliminó, en el título de la Declaración, la exclusión de las mujeres como sujetos de esos derechos.³

En 1963, después de años de debate e intensas confrontaciones sociales para eliminar el racismo, se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y tres años después se aprobaría como Convención. En 1967⁴ se aprueba la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que será Convención en 1979. En 1959 se aprobó la Declaración de los derechos del niño y su Convención se firmaría en 1989. De igual forma se cuenta con la Declaración de los derechos del retrasado mental (1967) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación a Personas con Discapacidad de 1999.

Ratificadas las Convenciones y a través de sus comités especializados, también se han emitido un amplio número de Recomendaciones Generales, así como jurisprudencia internacional que reconocen las diferencias y especificidades de las condiciones sociales de las personas de una forma positiva y avanzan para que no se traduzcan en desigualdades y eliminar la discriminación.

Es decir, el desarrollo de los derechos fundamentales está profundamente marcado por la evidencia de la parcialidad del sujeto referente de derechos y el reconocimiento de la diversidad humana. Esfuerzos que son orientados por los principios modernos de igualdad y universalidad.

Este proceso se ha realizado enunciando todos los derechos fundamentales explícitamente para los sujetos que han sido objeto de discriminación. Las Convenciones que hacen referencia a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos específicos de la condición de las personas construyen su igualdad jurídica y son el reflejo de su posicionamiento como sujetos políticos.

Los derechos fundamentales que se reconocen son los mismos para todos, pero la enunciación de su condición social obliga a la construcción de garantías específicas que respondan a las situaciones que viven las personas identificadas. Son las llamadas “acciones afirmativas”, que buscan avanzar en la igualdad en dignidad de las personas con criterios de equidad y no discriminación.

Sobresalen dos condiciones sociales que inciden de manera profunda en la conceptualización de los derechos fundamentales: el sexo y la edad. El reconocimiento de los sujetos sexuados implica no sólo garantías específicas sino también ciertos derechos específicos, sobre todo los relativos a las distintas capacidades reproductivas basadas en el sexo.

La reproducción y todos sus procesos deben ser asumidos socialmente y garantizados por el Estado, bajo todos los principios de los Derechos Humanos. Esto implica que la diferencia en las capacidades reproductivas entre mujeres y hombres no se traduzcan en desigualdad jurídica.

Los hechos y procesos relativos a la maternidad han sido construidos de manera ambivalente y privando a las mujeres, en general vistas sólo como madres, de su identidad como sujetos individuales. Por ejemplo, en el ámbito laboral, la maternidad “es despojada de su dimensión social para convertirla en una dimensión y responsabilidad individual. La mujer trabajadora ha de afrontar su maternidad como una irregularidad, y una enfermedad que el sistema productivo se ve obligado a corregir; mientras que en otras esferas de la vida, la mujer se ve privada de la capacidad de decidir y controlar su propio cuerpo, al entenderse la maternidad, en su dimensión social, sobrevalorada. Esto justifica los controles prohibitivos del ordenamiento jurídico en el derecho a abortar, y a decidir sobre la propia sexualidad.”(Juana María Gil Ruiz 2000:138)

Las decisiones sobre la maternidad, como inhibirla con anticonceptivos, generarla con las técnicas de reproducción asistida pertinentes, o interrumpirla con el aborto en condiciones seguras, al ser procesos que acontecen exclusivamente a las mujeres, requieren de derechos específicos, que sólo tienen como sujetos a las mujeres (en toda su diversidad) pero que deben ser definidos en los mismos criterios de los derechos fundamentales y con garantías sustentadas socialmente.

La capacidad sino también trucciones so trechamente

La edad, en e mía y por la r dad, la igualc construir dere diferenciadas derechos, qu mentales.

El primer des tivo a la infar por los objetiv cerlos como s se cometían construida de sujetos comp representaba

Estas ideas s de la situació nal, que nega etaria. Ante e tales permitie gral de la Infz salvaguardas personas ado chos, persona luta” (Emilio C

Si bien, en las ciclo de vida sobre todo la dicas sobre la do el ciclo de tos: infancia, cada etapa, : ‘normal’ de la

La capacidad reproductiva no sólo es diferente de acuerdo al sexo, sino también en las distintas etapas vitales. Así, la edad tiene construcciones sociales, políticas y jurídicas específicas, que ligadas estrechamente al sexo, se traducen en la construcción del género.

La edad, en el Derecho, está marcada por la capacidad de autonomía y por la responsabilidad social y estatal para garantizar la dignidad, la igualdad y libertad de los sujetos. En este caso, más que construir derechos específicos, se desarrollan garantías específicas diferenciadas por un ritmo cronológico de acceso al ejercicio de los derechos, que no afecta en nada el goce de sus derechos fundamentales.

El primer desarrollo jurídico sobre la especificidad etaria se dio relativo a la infancia. En la actualidad sus derechos están enmarcados por los objetivos de eliminar la discriminación en su contra y reconocerlos como sujetos de derechos, como respuesta a los abusos que se cometían por su condición de incapacidad jurídica,⁵ que era construida de manera que las personas menores de edad estaban sujetos completamente a la voluntad del padre de familia que los representaba y decidía todo por y sobre ellos.

Estas ideas se concentraron en lo que ahora llamamos la “doctrina de la situación irregular” que tenía un carácter subjetivo y discrecional, que negaba absolutamente el libre albedrío por esta condición etaria. Ante esta doctrina, el desarrollo de los derechos fundamentales permitieron el desarrollo de la “Doctrina de la protección Integral de la Infancia”⁶ que tiene una “concepción garantista, que crea salvaguardas jurídicas capaces de asegurar al niño, la niña y las personas adolescentes el respecto a su condición de sujeto de derechos, personas en condición peculiar de desarrollo y prioridad absoluta” (Emilio García Méndez y Elías Carranza 19992:16 y 149)

Si bien, en las últimas décadas, la especificidad de otras etapas del ciclo de vida han iniciado su desarrollo en el derecho internacional, sobre todo la vejez y la juventud. Considero que las reflexiones jurídicas sobre la condición etaria deben fortalecerse y ampliarse a todo el ciclo de vida que puede describirse en cuatro grandes momentos: infancia, juventud, adultez y vejez,⁷ dando su especificidad a cada etapa, sin considerar a una en particular como el referente ‘normal’ de la vida.

Así, el principal referente en la reflexión jurídica sobre la condición etaria, es la infancia, debido a su consolidación jurídica. Respecto a la juventud, su formulación va muy ligada a los principios generados desde la Doctrina de la protección Integral de la Infancia, y está en un proceso simultáneo de consolidación como sujetos políticos y como sujetos jurídicos.

3. Conceptualización jurídica de la juventud

3.1 Desarrollo internacional

El primer registro de la juventud como sujeto de derechos en el ámbito internacional se tiene en 1965, año en el que se proclama la “Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos”, que retoma los tres principios de su título con el fin de mejorar las relaciones internacionales, robustecer la paz y la seguridad.⁸

A diferencia de las Declaraciones que en esa misma década se formularon sobre eliminar todas las formas de discriminación por motivos de raza, sexo o por ser infante. Esta Declaración referente a la juventud lo que busca es que, ante el pasado de guerras, particularmente la II Guerra mundial, “la nueva generación adquiera conciencia de las responsabilidades que habrá de asumir en un mundo que deberá dirigir, y que esté animada de confianza en el porvenir venturoso de la humanidad, formada en los principios que dan sentido a las Naciones Unidas: “la paz, la libertad, la dignidad y la igualdad de todas las personas.”

Esta tendencia continuará hasta 1985, año proclamado por las Naciones Unidas como el Año Internacional de la Juventud, en el que se inicia un proceso más definido por la construcción de las y los jóvenes como sujetos de derechos. Este desarrollo está estrechamente vinculado a la difusión y consolidación de la infancia como sujetos de derechos con la Convención de los Derechos del Niño.

3.2 Iberoam

En Iberoamérica los países, c (OIJ) e incren región.⁹ Dos gional de Acc tina (PRADJAI elaborar y api sada formalm

La iniciativa j de la juventu narios sobre i de 1992 se ción y Política: una declaraci crisis generad cesos de moc excluyéndolos “dos de los ir quier proyecto

Se define a li ción de estas das a la juver de desarrollo estratégica pa

La iniciativa c la Juventud ti bito iberoame la condición j ción y garantí

Esta propues “juventud” a país de ibero edad, tramo c laciones naci sujetos de de mo personas

3.2 Iberoamérica

En Iberoamérica estas actividades afianzaron las relaciones entre los países, creando la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) e incrementando el conocimiento de la realidad juvenil en esta región. ⁹ Dos las principales acciones de la OIJ son, el Programa Regional de Acciones para el Desarrollo de la Juventud en América Latina (PRADJAL), para el período 1995-2000 y otra, el proceso para elaborar y aprobar una Carta Iberoamericana de la Juventud, impulsada formalmente desde 1998.

La iniciativa para elaborar una Carta Iberoamericana de Derechos de la juventud tiene como antecedentes diversas reuniones y seminarios sobre derechos de la juventud y de la adolescencia. En mayo de 1992 se realizó la Conferencia Interparlamentaria sobre Legislación y Políticas de Juventud, en la Paz, Bolivia. En esa reunión se firmó una declaración final con 13 puntos en los que se reconoce que las crisis generadas en las últimas décadas en América Latina por los procesos de modernización, han afectado principalmente a la juventud, excluyéndolos y marginándolos progresivamente y principalmente de “dos de los instrumentos más poderosos para el desarrollo de cualquier proyecto nacional: la educación y el trabajo.”

Se define a la juventud como un “factor estratégico” en la superación de estas crisis, por lo que se procura que las políticas destinadas a la juventud “garanticen su incorporación plena a los procesos de desarrollo nacional” como un imperativo actual y una prioridad estratégica para los procesos de modernización de la región.

La iniciativa de elaborar una Carta Iberoamericana de Derechos de la Juventud tiene como finalidad consagrar jurídicamente –en el ámbito iberoamericano-, el pleno reconocimiento a la especificidad de la condición juvenil y dar respuesta a los requerimientos de protección y garantía para el ejercicio de los derechos de los jóvenes.

Esta propuesta de Carta considera como “joven”, “jóvenes” y “juventud” a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad, tramo que podrá ser ampliado (pero no reducido) en las legislaciones nacionales. La Carta también reconoce a los jóvenes como: sujetos de derechos, como actores estratégicos del desarrollo y como personas capaces de ejercer responsablemente derechos y li-

bertades.

3.3 Retos en la construcción jurídica

Los distintos estudios generados principalmente desde las investigaciones sociales y culturales presentan un conjunto de retos en las investigaciones sobre juventud que también es posible asumir en las reflexiones jurídicas.

José Antonio Pérez Islas (2000:18) identifica cuatro tendencias generales que han permeado la mirada institucional sobre la juventud en México: primero, concebir a la juventud como una etapa transitoria, trivializando su actuación como factor fundamental de renovación cultural de la sociedad; segundo, enviarla al futuro, creyendo que los jóvenes ya tendrán su oportunidad cuando sean adultos; tercero, idealizarlos, ya sea en polos de buenos o malos, que llevan a su descalificación y búsqueda de control y; cuarto, homogeneizar lo juvenil, colocando a cada sujeto con una única identidad (un punk también es estudiante, trabajador o hijo), elaborando acciones y programas que tienen que ver con todo y a la vez con nada.

Ante esta nueva situación, abordar la complejidad juvenil, implica de entrada tres retos al momento de operativizar la teoría: la delimitación de las fronteras de lo juvenil; la forma de elaborar una clasificación de la heterogeneidad juvenil que ayude a concretar objetivos e impactos; la articulación entre lo estructural y lo personal, es decir, el enlace de los temas generales tradicionales con aspectos específicos de la problemática juvenil, donde sea posible observar que los temas y problemas son integrales y específicos, donde lo estructural tiene intrincado lo personal y afectivo. (José Ignacio Pérez Islas 2002:19)

Un eje que ayuda a articular y orientar estos retos iniciales es la emancipación. La emancipación como un tópico prácticamente exclusivo de la juventud (José Antonio Pérez Islas 2002:19) permite crear puentes entre las necesidades específicas de las y los jóvenes con las acciones estatales, por ejemplo, a través de políticas públicas que garanticen el acceso a recursos y bienes que permitan mejores procesos de autonomía, mismos que se desarrollan principalmente en la juventud.

La emancipación es un proceso que permite a las y los jóvenes salir de la tutela de la familia y del Estado para ejercer sus derechos y responsabilidades como personas plenas. (Pérez Islas 2002:17)

3.4 México

El principal reto que marcan los datos coinciden en el crecimiento de las desigualdades juveniles (administración pública 2002:17)

Ante esta evidencia sólo hay una mayoría de edad

Sin embargo, en México no se encuentra una definición clara de la adolescencia, que está definida como el período que va de los 10 a los 18 que a su vez se subdivide en

El límite superior de la adolescencia abarca desde los 10 años hasta los 18 años de edad, que se divide en

La emancipación total no es posible, por lo que se liga complementariamente a los procesos de integración. La discusión se centra, por tanto, en estos dos conceptos: la dimensión social de la esperada “emancipación” (la transición de la vida totalmente dependiente de la infancia a las formas de independencia propias de los adultos) y el destino social de los adultos que se denomina ‘integración’ (es decir, las formas de vinculación y participación internas a la organización social que constituyen la incardinación de los individuos como personas sociales). (José Ignacio Pérez Islas cita en IMJ 2002:17)

3.4 México

El principal referente internacional sobre la edad son los 18 años, que marcan el límite de los derechos de la infancia. Los 18 años coinciden en México con la mayoría de edad, que implica el reconocimiento de la capacidad para ejercer derechos que implican consecuencias jurídicas a terceros, es decir, derechos civiles (administración de bienes, derecho a casarse, etc.), derechos políticos (como el voto) y algunas obligaciones específicas como, en el caso de los hombres, la obligación de realizar el servicio militar.

Ante esta evidencia, ha predominado la idea de que respecto a la edad sólo hay una distinción o ‘marca’: la minoría de edad y la mayoría de edad, indicada especialmente en el acceso a la ciudadanía.

Sin embargo, es en la legislación general y local mexicana donde se encuentran más distinciones relativas a la edad.¹⁰ La infancia está definida desde el nacimiento hasta los 18 años. La juventud, que está definida por las leyes federales¹¹ desde los 12 a los 29 años, período que incluye tres cortes etarios: la adolescencia (de los 12 a los 18 que a su vez tiene cortes a los 14 y los 16 años); la mayoría de edad (a los 18 años); y la juventud (de los 18 a los 29 años, que se subdivide en cortes a los 21 y 25 años).

El límite superior de la juventud, colinda con la adultez, que jurídicamente abarca de los 30 a los 60 años. Esta tiene sólo dos distinciones etarias respecto al ejercicio de los derechos, ambas relativas al ejercicio de cargos públicos.¹² La vejez o adultez mayor, se establece a partir de los 60 años y hasta la muerte.

Como se puede observar, el derecho matiza y desarrolla distintas excepciones, controles y posibilidades para el ejercicio de los derechos especialmente en el período de los 12 a los 35 años. Estas especificidades las he nombrado como 'ritmo de la autonomía progresiva para el ejercicio de los derechos' y tiene como principales categorías:

- a) la sexualidad y la reproducción;
- b) el trabajo;
- c) los derechos civiles como la administración de sus bienes, el matrimonio y la familia;
- d) derechos relativos a la justicia como la responsabilidad penal;
- e) y los derechos políticos que implican la autorepresentación a través del derecho al voto; y la representación pública a través del derecho a ser votado, así como la obligación para los hombres del servicio militar.

Tenemos así que todas las personas, mujeres y hombres, nacemos y gozamos de los mismos derechos. De acuerdo a la edad y en especial en la infancia, se establecen límites al ejercicio de ciertos derechos, que a su vez son obligaciones para las personas que tienen a su cargo a las niñas y los niños o personas incapaces.

El ejercicio pleno se limita sólo a algunos derechos y a algunos ámbitos de esos derechos, en particular a aquellos que se denominan como de autonomía o derechos-poder. Con los derechos relativos a la justicia penal, se hacen distinciones en la responsabilidad de acuerdo a la edad; en los derechos relativos al trabajo, se establecen límites para garantizar el desarrollo de las personas menores de edad y protegerlas de la explotación. En estas dos materias son posibles ciertas excepciones para ejercicio, siempre que estén establecidas en la ley; también en ambos la edad para el ejercicio pleno es a los 18 años, edad en la que se reconoce la mayoría de edad.

Al igual que los derechos de las materias penal y laboral, los derechos políticos son de ejercicio personal, pero en éstos no hay ninguna excepción previa a la mayoría de edad: todas las personas tienen

el reconocimiento del ejercicio de derechos hasta los 21, ejercer.

Es con los de salud) donde nacimiento, a ley: quienes tutoría. Resp antes de la cuando se re familia a trav de edad si se potestad y la

Las limitacion las obligacion asignadas pa garantizar su rantizar que l mental, que años y se lim cundaria, apr con las garan vés, por ejen sexual y prohi venden droga

Respecto a la estructura de terminado a l personas acre el debate por tado respecto por medio de

Desde esta vi personas jóve como el acce sólo delimitac ca etaria más

el reconocimiento del derecho al voto hasta los 18 años y, para el ejercicio de representación, todas las personas tendrán que esperar hasta los 21, 25, 30 y 35 años, dependiendo del cargo público a ejercer.

Es con los derechos civiles y los derechos sociales (por ejemplo la salud) donde el acceso y el ejercicio de ciertos derechos es desde el nacimiento, a través de otras personas que sean asignadas por la ley: quienes tienen la patria potestad y la custodia o, en su caso la tutoría. Respecto a la administración de bienes, es posible hacerlo antes de la mayoría de edad, a través de personas asignadas o cuando se reconoce la emancipación. De forma similar, fundar una familia a través del matrimonio podrá hacerse antes de la mayoría de edad si se cuenta con el permiso de las personas con la patria potestad y la custodia.

Las limitaciones en el ejercicio de los derechos se corresponden con las obligaciones de prestación que tienen que cumplir las personas asignadas para la custodia, y con las obligaciones del Estado para garantizar su desarrollo integral. Así, desde el Derecho se busca garantizar que los menores de edad tengan un desarrollo pleno físico y mental, que coincide con la prohibición del trabajo hasta los 14 años y se limita hasta los 18. La educación obligatoria hasta la secundaria, aproximadamente hasta los 15 años o 16 años, coincide con las garantías para cubrir la salud y la integridad corporal, a través, por ejemplo, de sancionar de manera más grave la violencia sexual y prohibir la entrada de menores de edad a lugares donde se venden drogas legales.

Respecto a las garantías y los beneficios de la seguridad social, la estructura de acceso para las personas menores de edad está determinado a los vínculos de parentesco, a través de la filiación con personas acreedoras de estos derechos.¹³ (Por ello, es fundamental el debate por el incumplimiento de estas garantías por parte del Estado respecto a todas las niñas y los niños que no pueden acceder por medio de otras personas adultas a estos derechos).

Desde esta visión, el acceso a los derechos y las garantías para las personas jóvenes no está limitado a la ciudadanía, entendida ésta como el acceso al ejercicio de los derechos políticos, tampoco está sólo delimitada por la mayoría de edad, que es una categoría jurídica más abarcadora que la ciudadanía. Considero que los lími-

tes respecto a la juventud, así como las garantías de sus derechos, se plasman y deben ser debatidos desde el ritmo de acceso al ejercicio de los derechos, en el proceso de emancipación-integración que el derecho define para hombres y mujeres a partir de la adolescencia.

Además, pareciera que en general el ritmo de acceso al ejercicio de los derechos es igual para todas las personas, en la actualidad limitados más por situaciones de discriminación, es decir, por falta de garantías o de acceso a los derechos formalmente reconocidos, que por desigualdad formal jurídica. Sin embargo, todavía están presentes desigualdades formales por sexo en este proceso de emancipación-integración. La histórica exclusión de las mujeres de los derechos como ciudadanas todavía está presente en el entramado jurídico y es evidente en el proceso de emancipación-integración jurídico.

La legislación penal y civil protege a los hombres de una paternidad temprana y de un matrimonio temprano, limita que se casen antes de los 16 años y a la misma edad da amplias garantías para no reconocer hijos o hijas impidiendo que asuman las responsabilidades correspondientes a la crianza. Sin embargo, la misma legislación permite y promueve que las mujeres desde los 14 años se casen y puedan ser madres, así lo establece el permiso de casarse por estar embarazadas y la criminalización de la maternidad voluntaria. Además de asignar todo el peso de la crianza a las mujeres.

Aún de que la legislación de salud asume como inconveniente el embarazo antes de los 20 años, esta advertencia no se traduce coherentemente en los demás ámbitos jurídicos, como sí acontece con la inconveniencia de que los menores de edad publiciten o estén en lugares donde se vende alcohol y tabaco. Esta advertencia de salubridad, sobre el alcohol y el tabaco, se traduce en prohibiciones en el derecho laboral y sanciones en el derecho penal. Sin embargo, respecto al embarazo, la legislación civil y penal más bien incita a que prioritariamente las mujeres se conviertan en *madres-posas*, antes que en ciudadanas.

Es respecto a la sexualidad y la reproducción que en el ritmo etario se van creando desigualdades y discriminación. Jurídicamente se crean distinciones por sexo y erotismo que en la infancia no existían, éstas desigualdades se definen en la adolescencia y se consoli-

dan en la juvu
sustenta un c
asumen la co
prioritariamer
padres de fan

4. Derechos

Los derechos
ciales y de pr
derechos hun
nacionales es
que puedan €
do estos dere

En este senti
periódicos qu
de las oblig
humanos har
ción nacional

En primer lug
igualdad; la n
sibilidad, inte
cipio de prop
en máximos y
ción del máxi
rantizar los de
mo colectivo.

De manera at
cipación del
independenci
jurídica o just

Las leyes y p
tan definir los
ses de refere
necesarios pa
institucional y
vigilancia de l

dan en la juventud para perdurar en toda la adultez. Así, el derecho sustenta un orden genérico en donde las mujeres prioritariamente asumen la condición de esposas y madres, y donde los hombres prioritariamente asumen la condición de ciudadanos, trabajadores y padres de familia.

4. Derechos y garantías.

Los derechos, además de su enunciación requieren de medios judiciales y de políticas para que puedan realizarse. En el caso de los derechos humanos establecidos en los Pactos y Convenciones internacionales es necesario establecer estrategias a nivel nacional para que puedan exigirse, pues depende de cada Estado que ha ratificado estos derechos, su realización.

En este sentido, y por la experiencia en la revisión de los informes periódicos que presenta cada Estado para informar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido, los Comités de Derechos humanos han generado principios y líneas básicas para la aplicación nacional de los derechos humanos.

En primer lugar, la base son los principios de derechos humanos: la igualdad; la no discriminación; la equidad; la universalidad; la indivisibilidad, interdependencia e interrelación; la concordancia; el principio de proporcionalidad, y; la inclusión de factores determinantes en máximos y mínimos, que implica, entre otras cosas de la disposición del máximo de los recursos que dispone cada Estado para garantizar los derechos humanos tanto para su disfrute individual como colectivo.

De manera aún más operativa, se establecen los principios de participación del pueblo, la rendición de cuentas, la transparencia, la independencia del poder judicial y el principios de dar efectividad jurídica o justiciabilidad para su aplicación.

Las leyes y políticas nacionales que realicen cada derecho, necesitan definir los objetivos que deban alcanzarse, los indicadores y bases de referencia para medir su cumplimiento, así como los plazos necesarios para ello. Se debe definir claramente la responsabilidad institucional para la ejecución así como establecer mecanismos de vigilancia de la aplicación de las estrategias y planes nacionales.

La participación del pueblo debe proyectarse. Es preciso definir claramente la cooperación de la sociedad civil, incluidas las personas expertas en cada derecho, el sector privado y las organizaciones internacionales. La participación, ya sea como particulares o como grupos, debe estar durante todo el proceso de adopción de decisiones que puedan afectar a su desarrollo, pues parte de sus objetivos son: fijar prioridades, adoptar decisiones, planificar, aplicar y evaluar las estrategias destinadas a mejorar cada derecho humano. Los Comités consideran que solo podrá asegurarse la prestación efectiva de servicios y el acceso a cada derecho humano si los Estados garantizan la participación del pueblo.

La justiciabilidad es decir, la efectiva aplicación de la ley, implica tener en cuenta los medios que han resultado más eficaces en el país para garantizar la protección de otros derechos humanos, y así elegir el más conveniente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pactos y Convenciones.

Las normas de los Pactos y Convenciones han de ser reconocidas en el ordenamiento jurídico interno a través de los medios adecuados. Las personas individuales o los grupos agraviados han de disponer de medios adecuados de reparación, o de recurso, y se han de establecer mecanismos adecuados para garantizar la responsabilidad de los gobiernos, incluyendo los de apelación.

Así, de cada derecho enunciado, es preciso dar seguimiento a la construcción de las estrategias, leyes, planes y políticas que se desarrollan para darle cumplimiento, protección y respeto en la vida de cada persona y de acuerdo a sus necesidades específicas.

Podemos tomar como ejemplos los derechos de identidad, libre asociación y vida libre de violencia y analizar su definición jurídica y la construcción de sus garantías en el plano nacional.

4.1 Identidad

El derecho a la identidad, se encuentra en la Carta de Derechos Humanos vinculada a la libre determinación, en particular de los pueblos. Las observaciones generales que interpretan este derecho se han enfocado los análisis en su reconocimiento en las minorías

étnicas, religio

Su conceptualización de los derechos individuales, y el reconocimiento de un grupo humano se refieren a las acciones que le busca respetar

En los instrumentos de la Convención sobre la identidad van en este caso se refieren a familiares, como las personas.

La propuesta que el derecho a la personalidad, en el caso de: nacionalidad y cultura. y promover su respeto y de discriminación

Por su parte, el derecho a la especial respeto a la terminación de la identidad así como el cumplimiento de estos derechos fundamentales es la propuesta

Además, el derecho a la motivada por las diferencias de religión, las costumbres que atentan o menoscaban

Respecto a la identidad en su artículo 17 de los derechos juveniles y lo

étnicas, religiosas y lingüísticas.

Su conceptualización implica, sí un reconocimiento como derechos individuales, pero en tanto que dependen de la relación social y común de un grupo. Así, reconociendo a cada individuo sus derechos humanos se entiende que como parte de un grupo mantienen tradiciones que les permiten su identificación común, y es eso lo que se busca respetar y desarrollar.

En los instrumentos internacionales relativos a la edad, como la Convención de los derechos del niño y la niña, las categorías de identidad van más allá de las culturales, religiosas o lingüísticas. En este caso se centran en la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, como categorías que preservan la identidad de las personas.

La propuesta de la Carta Iberoamericana de juventud, menciona que el derecho a la propia identidad consiste en la formación de su personalidad, y pone atención en las especificidades y características de: nacionalidad, etnia, sexo, filiación, orientación sexual, creencia y cultura. Y de estas categorías obliga a los Estados a garantizar y promover su libre expresión, así como a erradicar las situaciones de discriminación por motivos de identidad.

Por su parte, la Constitución Mexicana se refiere a la identidad en especial respecto a la cultura. El artículo 2º se refiere a la libre determinación de las étnias, a sus derecho a preservar y desarrollar su identidad así como la obligación del Estado de respetar, proteger y cumplir estos derechos. El mismo artículo especifica que el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican estas disposiciones es la propia conciencia de su identidad, en este caso indígena.

Además, el artículo 1º de la Constitución prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Respecto a las leyes del Distrito Federal, la Ley de las y los jóvenes, en su artículo 14 establece el derecho a fortalecer las identidades juveniles y lo nombra como el derecho a fortalecer y expresar los

diferentes elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, los cohesionan con otros. Esto entendiendo a las y los jóvenes como miembros de una sociedad pluricultural y de una ciudad en constante cambio.

En esta misma ley se establece el derecho a la cultura (Art.21) como un derecho de las y los jóvenes al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas. El gobierno se obliga a promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la promoción de las expresiones culturales de las y los jóvenes y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional. El artículo 23 enfatiza este apoyo para las y los jóvenes de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en la ciudad.

Así, en las normas vigentes, la identidad refiere a los ejes que definen o marcan la pertenencia de un individuo a un grupo y que le da un lugar en la sociedad. Por eso, como derecho no sólo es individual sino que se garantiza en tanto se mantiene en relación. Los ejes que jurídicamente se reconocen como constitutivos de la identidad son: la cultura, la religión, la lengua, la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares que implican la filiación, así como lo relativo a la sexualidad, como el sexo y la orientación sexual.

Estos ejes o categorías se declaran desde su formulación positiva, para su respeto, protección y cumplimiento, en una evidente liga a grupos sociales identificados por la cultura, como son los pueblos y las etnias. Los distintos ordenamientos también describen categorías, relativas a las condiciones sociales de las personas, pero formuladas en el sentido que no sean motivos de discriminación.

Si bien, la discriminación directa se vive de manera individual, esta se realiza por la identificación de esa persona con un grupo que comparte cierta condición social que es motivo de discriminación. Por ejemplo, ser de sexo femenino, ser lesbiana, ser pobre, vivir con alguna discapacidad mental, etcétera. Es evidente, también, que en cada persona se realiza una síntesis y construcción particular identitaria al integrarse cada una de las condiciones sociales que vive cada quien.

La edad es uno de los motivos discriminatorios prohibidos en las leyes y como cualquier otra condición social, la construcción de sus

garantías por en cuenta la vive cada per

Si tomamos c vital siempre un derecho fu cíficas por ec últimos años teórica impor dad, que, liga la juventud, ll des específico este caso, a la

De manera ge las normas fe nación. Sin er especial los l jóvenes son derechos. En los adolescer dad de acuer se realiza no procedimiento

De igual man preta en los c los menores i sexualidad y real causado ces, que en g tes de erotism

Además, es n existen para c apoyo su ider

garantías para el goce pleno de la igualdad jurídica requiere tomar en cuenta la síntesis de todas las otras condiciones sociales que vive cada persona.

Si tomamos como punto de partida que la identidad es un proceso vital siempre en movimiento y construcción, podríamos decir que es un derecho fundamental general que no requiere de garantías específicas por edad. Sin embargo, las investigaciones sociales de los últimos años sobre culturas juveniles han construido una densidad teórica importante respecto al reconocimiento de su heterogeneidad, que, ligado al eje de emancipación-integración que se vive en la juventud, lleva a la posibilidad de detectar y definir las necesidades específicas que orienten garantías enfocadas por la edad, en este caso, a las y los jóvenes.

De manera general podemos encontrar un buen sustento jurídico en las normas federales para el derecho a la identidad y la no discriminación. Sin embargo, si se analiza el conjunto de ordenamientos, en especial los locales y reglamentos, es posible encontrar que las y los jóvenes son contruidos en base a estereotipos que violan estos derechos. En las leyes relativas a la justicia penal la construcción de los adolescentes y los jóvenes esta ligada a su potencial criminalidad de acuerdo a su apariencia o personalidad, discriminación que se realiza no sólo en la enunciación de la ley sino a través de los procedimientos de aplicación.

De igual manera, es importante revisar la jurisprudencia que interpreta en los casos individuales las leyes. Por ejemplo, en el caso de los menores de edad se tiene el registro de una construcción de la sexualidad y el erotismo en el que no se toma en cuenta el daño real causado a la persona, sino los criterios de los abogados y jueces, que en general consideran a los menores de edad como carentes de erotismo.

Además, es necesario analizar las políticas, planes y programas que existen para que las y los jóvenes puedan expresar libremente y con apoyo su identidad y sus propuestas culturales.

4.2 Libre asociación

Estas políticas y el propio derecho a la identidad, tiene una vinculación estrecha con el derecho a la libre asociación.

Todas las personas tienen el derecho fundamental de asociarse para proteger intereses comunes o por semejanza, siempre que sean lícitos. Este derecho remite claramente a la dimensión pública y política de la acción común.

La libre asociación, es una libertad que se corresponde con otras dos libertades: la de expresión y la de reunión, que deben ser garantizadas, por un lado, al no poner limitaciones a su ejercicio y por otro, al garantizarlas e incentivarlas, pues juntas son condición base de la ciudadanía y de la democracia.

En las normas vigentes, su conceptualización y desarrollo se ha dado relativo a los derechos políticos y los derechos laborales, sin embargo, respecto a la edad (tanto infancia, juventud y vejez) se ha vinculado también a la recreación y en lo político, sobre todo a la construcción de espacios que fortalezca su identidad y como sujetos políticos.

Por ejemplo, la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, establece el derecho a la participación social y política como una forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles, y asigna como responsabilidad del gobierno apoyar, por todos los medios a su alcance, a las y los jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo dentro de los espacios de identidad que ellos mismos construyan.

El artículo 38 agrega que el plan (de juventud del DF) debe ser diseñado desde una perspectiva participativa, que promueva la participación hacia fuera y que a la vez tome en cuenta para la definición e implementación de programas y proyectos juveniles, las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de las y los jóvenes de la ciudad.

A su vez, en el artículo 39 establece el derecho a la organización juvenil, como el derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del gobierno y

de otros actores

De nueva cuenta no sólo en las políticas específicas para la participación juvenil sino en las expresiones como las reuniones en espacios públicos estas evidencias y los jóvenes

4.3 Una vida

El derecho a la vida digna no discrimina a las y los jóvenes dependientes

En un principio violado por el gobierno ha implicado una estructura de desigualdad

Desde los Derechos Humanos, o inmutables para resolver problemas probada como no dos.

Este derecho de género. Dentro las mujeres reconocido y participación por garantías privadas

de otros actores sociales e institucionales.

De nueva cuenta, la enunciación del derecho en las leyes es bueno, no sólo en las leyes generales sino también en el ordenamiento específico para la juventud en el Distrito Federal. Desde esa base, es preciso analizar si se están creando las garantías necesarias para la satisfacción de las necesidades específicas de las y los jóvenes. Así, es preciso analizar qué tipo de propuestas culturales y de organización juvenil sí se están apoyando, cuáles no y por qué. Si existen ciertas expresiones juveniles que son criminalizadas y perseguidas, como las reuniones en torno a cierto tipo de música, o reuniones en espacios públicos que de entrada se sospecha de su licitud; y ante estas evidencias, analizar cuáles son los espacios reales para que las y los jóvenes puedan reunirse y expresarse.

4.3 Una vida libre de violencia

El derecho a una vida libre de violencia está estrechamente ligado a la no discriminación, y como todos los derechos humanos son interdependientes, también a la igualdad y la libertad.

En un principio este derecho se tomaba en cuenta sólo cuando era violado por el Estado y sus agentes. En el último siglo, su desarrollo ha implicado reconocer que la violencia no sólo es directa sino también estructural, y por eso se incluye como violencia a la pobreza y la desigualdad jurídica.

Desde los Derechos Humanos la violencia no es vista como algo natural, o inmutable, sino como una construcción que se ha legitimado para resolver conflictos y satisfacer necesidades, por lo tanto es reprobada como medio para acceder a recursos o bienes y es reprobada como medio de dominación entre personas, pueblos y Estados.

Este derecho tomó una dimensión específica respecto a la violencia de género. De manera específica se denunció que la violencia contra las mujeres tenía características distintas a las que se habían reconocido y garantizado en las leyes. Así, se estableció la obligación por garantizar una vida libre de violencia también en los espacios privados y las relaciones entre particulares, en el entendido de

que el Estado debe garantizar este derecho en todos los espacios.

Su desarrollo, que implica la construcción de pruebas y la creación de instituciones especializadas no sólo fue respecto a los espacios, sino también de acuerdo a las dimensiones y daños que causan en las personas. Así se ha nombrado la violencia física, y se han definido grados que van desde la amenaza de una mano al aire hasta el homicidio; la violencia sexual que incluye el acoso sexual en cubierto en un piropo hasta un extremo como es la violación; la violencia psicológica, cuyo extremo es el suicidio; la violencia patrimonial, que va desde considerar a las mujeres en servidumbre doméstica, o no dar alimentos a los hijos e hijas que los padres abandonan con sus madres.

Y cada día se avanza en su conceptualización, en la investigación de sus causas, de sus consecuencias, y cada día se avanza en su socialización y reconocimiento. Por ejemplo, en la actualidad se ha nombrado el feminicidio como la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres y que implica todo un sistema de impunidad que lleva estos hechos a constituir un genocidio por motivos de género.

Las leyes, políticas y programas que más se han desarrollado sobre este derecho tienen que ver con la violencia intrafamiliar y con la eliminación de la tortura. Respecto a las y los jóvenes es importante analizar si estas garantías inciden en sus necesidades prioritarias o si son necesarias otro tipo de políticas, tomando en cuenta que el tránsito de la incapacidad jurídica a los derechos de autonomía marcan situaciones específicas que se deben realizar bajo los principios del interés superior y el acceso progresivo al ejercicio de los derechos.

5. Conclusiones

La construcción de la juventud como sujeto político, reconociendo su diversidad, incide y se sustenta también desde lo jurídico. En este momento del debate, algunas voces se centran en el riesgo de una mayor marginación y atomización de los derechos a través de enunciar las especificidades de las condiciones sociales de los sujetos.

Si bien, este « los principios otro extremo tos de derechos plica crear de tías que perr na, de acuerd

Respecto al s manera espe chos. Por ell mejores form sean motivo c

En este artícu han definido un tipo de se personas, mu al ejercicio de Es importante ma para susti la democraci

NOTAS

¹ Abogad jer. A.C.

² La dife humanos tiene titular de los di tales como aqu gue distintas c ordenamientos encuentran los nas, las ciudad el reconocimie momentos me fundamentales en los ordenam

³ Desde : ció sólo para l

Si bien, este es un riesgo real, lo es en la medida en que se pierdan los principios de universalidad e integralidad de los derechos. El otro extremo es la invisibilización o criminalización de las diferencias y la diversidad, argumentada desde la neutralidad de los sujetos de derecho. La creación de leyes específicas por sujetos no implica crear derechos diferentes para cada uno, sino crear las garantías que permitan el acceso pleno a esos derechos para cada persona, de acuerdo a sus condiciones y situaciones.

Respecto al sexo y la edad, ambas son condiciones que marcan de manera específica no sólo las garantías sino también algunos derechos. Por ello es fundamental avanzar en su debate y buscar las mejores formas jurídicas, políticas y socioculturales para que no sean motivo de discriminación.

En este artículo busco hacer evidente que en las leyes mexicanas se han definido derechos de acuerdo al sexo y la edad, construyendo un tipo de sexualidad y un orden social de género específico. Las personas, mujeres y hombres, progresivamente vamos accediendo al ejercicio de nuestros derechos reconocidos desde el nacimiento. Es importante debatir si esa progresión en el acceso es la más óptima para sustentar las ciudadanas y los ciudadanos que den forma a la democracia que queremos.

NOTAS

¹ Abogada. Directora del Centro de Investigación y Atención a la Mujer. A.C.

² La diferencia entre los Derechos fundamentales y los derechos humanos tiene que ver con el estatus de persona que se reconoce como titular de los derechos. Ferrajoli (2001) describe a los derechos fundamentales como aquellos que son básicos para todas las personas, pero distingue distintas combinaciones de derechos de acuerdo al estatus que los ordenamientos vigentes dan a las personas. Entre estas combinaciones se encuentran los derechos humanos, que no hacen distinción entre las personas, las ciudadanas y las capaces de obrar. La juventud está marcada por el reconocimiento de la capacidad de obrar, por eso en el texto en algunos momentos me refiero a los derechos humanos y en otros a los derechos fundamentales, como aquellos que ya tienen una construcción más precisa en los ordenamientos locales.

³ Desde 1789, la construcción de la igualdad en derechos se estableció sólo para los hombres: 'Declaración de los derechos del hombre y del

ciudadano'. En la preparación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue Eleanor Roosevelt y las delegadas latinoamericanas que insistieron y lograron que se borrara como sujeto único 'Derechos del hombre' y se ampliara por humanos, para que las mujeres pudieran ser incluidas.

⁴ Me centro de los Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos. Pero es importante reconocer que en los Sistemas Regionales de Derechos Humanos también se ha tenido un desarrollo importante. El sistema interamericano ha sido vanguardia en instrumentos sobre los derechos de las mujeres: en 1933 se firmó la Convención sobre la nacionalidad de la Mujer, 1948 se firmó la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos civiles de la mujeres, y también de los de políticos; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres de 1994.

⁵ Jurídicamente se consideran dos tipos de incapacidad: la natural y legal. La primera es relativa a las personas menores de edad y la segunda para personas mayores de edad que no pueden gobernarse y obligarse por sí mismas o manifestar su voluntad por algún medio. Estas personas están sujetas a tutela, una institución de orden público e interés social que tiene por objeto la guarda de la persona y los bienes de esa persona (en algunos casos, sólo respecto a los bienes). Código Civil del distrito federal Arts. 22-24.

⁶ En lo jurídico tiene como antecedentes la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, la Declaración de los derechos del niño aprobada en 1959, que finalmente llevaría en 1989 a la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño. Un proceso de 65 años de debate y trabajo mundial y local que ha logrado consolidar a los niños como sujetos de derechos, y que ha permitido el avance de las niñas, también como sujetos de derechos.

⁷ 1982 la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento. En 1991 se aprobaron los Principios de las Naciones unidas a favor de las personas de edad (independencia, participación, cuidado, autorrealización y dignidad.) y en 1992 la Proclamación sobre el Envejecimiento. En México, en el 2002 se aprobó la Ley de los derechos de las personas adultas mayores.

⁸ Esta Declaración tiene como antecedente la resolución 1572 (XV) de la asamblea general, del 18 de diciembre de 1960, en la que se refiere particularmente a la educación de la juventud en estos principios.

⁹ En 1982 se creó el Centro Latinoamericano y del Caribe de la Juventud (CLACJ). Cinco años después es prácticamente absorbido por la constitución de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ). La OIJ se constituyó formalmente en 1992, y en 1998 se consolidó como entidad intergubernamental de pleno derecho. Los encargados de las políticas de juventud de Iberoamérica se han reunido en 11 ocasiones desde 1987 hasta el 2002.

¹⁰ El artículo 1º de la constitución prohíbe, a partir de las reformas del 2001, la discriminación por edad.

¹¹ Ley del del Distrito Federal de 19 años. La delimitación no solo por la construcción de más todavía se considerada ha 12 o 15 años.

¹² Una, al tinciones son r institucionales, (presidencia, g directivos en s magistrado o n ¹³ Para la cho a la salud que cuando el directo. Octava et.al. 2001:350

BIBLIOGRAFÍA

BERNALES Bal iberoamericana: cinterfor.org.u legis/doc/gral,

CABAL, Luisa; I cho. *Legislación* cho Universidad

CORNELL, Drus *igualdad*. Edición

FERRAJOLI, Lui rial Trotta. Esp

- (2001a): *Los debate con Lu Jori, Anna Pinti de Cabo y Gera*

FRAISSE, Gene Georges y Perr Santillana. Esp

GARCÍA Ménde

¹¹ Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. La Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal define como jóvenes a quienes tengan entre 15 y 29 años. La delimitación del rango de edad en el derecho es todavía un reto, no solo por la homologación jurídica, sino también por su impacto en la construcción de políticas, programas, investigaciones y estadísticas. Además todavía se debe discutir respecto a la situación de que la infancia está considerada hasta los 18 años y la juventud (o adolescencia) a partir de los 12 o 15 años.

¹² Una, al inicio de la adultez (30 años) y la otra a los 35 años. Las distinciones son relativas a cargos de máximo rango dentro de las estructuras institucionales, es decir, los cargos máximos dentro del poder ejecutivo (presidencia, gubernatura, procurador o procuradora de justicia y cargos directivos en sus instituciones) y del poder judicial (ministro o ministra y magistrado o magistrada).

¹³ Para la Corte es claro que el servicio de salud es diferente del derecho a la salud y depende de la capacidad de pagar una contraprestación que cuando el servicio es estatal, no se considera un pago sino un tributo directo. Octava Época, tomo VII enero 1998, tesis PJ de 1998. (Luisa Cabal et.al. 2001:350)

BIBLIOGRAFÍA

BERNALES Ballesteros, Enrique (2001): *Situación actual de la legislación iberoamericana en materia de juventud y adolescencia*. OIJ. en <http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/youth/legis/doc/gral/iii/index.htm>. visitada en febrero 2004

CABAL, Luisa; LEMAITRE, Julieta, ROA, Mónica (ed.) (2001): *Cuerpo y derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*. CRLP. Facultad de derecho Universidad de los Andes. Temis. Colombia.

CORNELL, Drusilla. (2001): *En el corazón de la libertad. Feminismo, sexo e igualdad*. Ediciones Cátedra. Colección feminismos. España.

FERRAJOLI, Luigi. (2001): *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Editorial Trotta. España.

- (2001a): *Los fundamentos de los derechos fundamentales. Luigi Ferragoli debate con Luca Baccelli, Michelangelo Bovero, Ricardo Guastini, Mario Jori, Anna Pintore, Ermanno Vitale, Danilo Zolo*. Edición a cargo de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello. Editorial Trotta. España.

FRAISSE, Geneviève y PERROT, Michelle. (2001): "Introducción" en Duby, Georges y Perrot, Michelle (dir.) *Historia de las mujeres*. Tomo 4. Taurus-Santillana. España. pp. 21-27

GARCÍA Méndez, Emilio y CARRANZA, Elías. (org.) (1992): *Del revés al dere-*

cho. *La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para un reforma legislativa*. Editorial Galerna. UNICEF/UNICRI/ILANUD. Argentina.

GIL Ruiz, Juana María. (2000) "La maternidad entre el bien jurídico y la enfermedad" en Rubio Castro, Ana. (Coord.) Los desafíos de la Familia Matrimonial. Estudio multidisciplinar en Derecho de Familia. Instituto Andaluz de la Mujer. Sevilla, España.

Jóvenes mexicanos del siglo XXI. Encuesta Nacional de Juventud 2000. (2002): IMJ. México.

LAGARDE y de los Ríos, Marcela. (1990): *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM. México.

- (1996): *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia*. Horas y HORAS, Editorial. España.

- *Juventud y feminidad: un plan para vivir*. Puntos de encuentro. Nicaragua.

- (1997): *Identidad de género y feminismo*. Instituto de Estudios de la Mujer. Universidad Nacional. Costa Rica.

MEDINA Rosas, Andrea. (2004) "Las y los jóvenes en Jalisco. Un análisis jurídico de sus derechos sexuales y reproductivos." www.ciam.org.mx

MORÁN, María Luz y BENEDICTO, Jorge. (2000): *Jóvenes y ciudadanos. Propuestas para el análisis de las culturas ciudadanas de la juventud*. Injuve. España.

PÉREZ Islas, José Antonio. (1998): "Memorias y olvidos. Una revisión sobre el vínculo de lo cultural y lo juvenil" en *Viviendo a toda: jóvenes, territorios culturales y nuevas sensibilidades*. Fundación Universidad Central-DIUC. Siglo del Hombre Editores. Bogotá, Colombia. pp.46-54.

- (2000) *Jóvenes e Instituciones en México, 1994 - 2000: actores, políticas y programas*. IMJ. México.

(2002): "Pro(diá)logo. Políticas de juventud del nuevo siglo: para mirar lo que vemos" en Rodríguez, Ernesto. *Actores estratégicos para el desarrollo. Políticas de Juventud para el Siglo XXI*. Colección Jóvenes no.11 IMJ/Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud. México. pp.13-27.

REGUILLO Cruz, Rossana. (1998): "El año dos mil; ética, política y estéticas: imaginarios, adscripciones y prácticas juveniles. Caso México" en *Viviendo a toda: jóvenes, territorios culturales y nuevas sensibilidades*. Fundación Universidad Central - DIUC. Siglo del Hombre Editores. Bogotá, Colombia. pp.57-82.

- (2000): "Las culturas juveniles: un campo de estudio. Breve agenda para la discusión." En Medina Carrasco, Gabriel (comp.) *Aproximaciones a la diversidad juvenil*. El Colegio de México. México. pp.19-43

- (2002): "Jóvenes: análisis de resultados de la Encuesta de Juventud 2000"

- (2003): "La generación JOVEN- es. Resultados de la Investigación y Encuesta de Juventud 2000"

RUBIO Castro, Ana. (2000) *La mujer y la familia*. España.

Ley federal para el desarrollo del niño y la niña. junio del 2003.

Ley general de los derechos humanos. RECOMENDACIONES

Situación de la mujer en el mundo (2000): CONAP

SALINAS Beristain, María. *Los jóvenes en el Caribe*. *Caribe Hispano*

VARGAS Gómez, María. *Derechos del niño y la niña en el ámbito privado*. Secretariado Cabañas. I

DOCUMENTOS

Carta Iberoamericana de la Juventud

Compilación de leyes y comités de la juventud. Enciclopedia de la Juventud. 2003

Constitución de México

Declaración firmada por la juventud y legisladores

Declaración sobre los derechos humanos. *Resolución de la Asamblea General*

- (2002): "Jóvenes y esfera pública. Documento teórico metodológico y análisis de resultados" en *Jóvenes mexicanos del siglo XXI. Encuesta Nacional de Juventud 2000*. IMJ. México. pp. 254-313.

- (2003): "La gestión del futuro, Contextos y políticas de representación", en *JOVEN- es. Revista de Estudios sobre Juventud* no. 15. Enero. Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, IMJ. México. pp. 6-25.

RUBIO Castro, Ana (1997): *Feminismo y ciudadanía*. Instituto Andaluz de la Mujer. España.

Ley federal para la prevención y la eliminación de la discriminación. 11 de junio del 2003.

Ley general de educación. 13 de julio de 1993.

RECOMENDACIONES GENERALES DE LOS DERECHOS:::

Situación de las y los jóvenes en México. Diagnóstico sociodemográfico (2000): CONAPO

SALINAS Beristáin, Laura. (2002): *Derecho, género e infancia. Mujeres, niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe Hispano*. UAM, UNIFEM, UNC. Colombia.

VARGAS Gómez-Urrutia, Marina. (1999): *La protección internacional de los derechos del niño y la Conferencia de la Haya de derecho internacional privado*. Secretaría de Cultura del Gobierno de Jalisco, UP, Dif Jalisco, Instituto Cabañas. México.

DOCUMENTOS

Carta Iberoamericana de Derechos de la Juventud. Primer Borrador. Organización Iberoamericana de Juventud.

Compilación de recomendaciones a México de los mecanismos internacionales y comités de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. Secretaría de relaciones exteriores. México. 2003

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Reformas www.cddhcu.gob.mx

Declaración final de la conferencia interparlamentaria sobre políticas de juventud y legislación en Iberoamérica. La Paz, 9 de mayo de 1992.

Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2037 (XX), de 7 de diciembre de 1965

Indicadores de cumplimiento de derechos fundamentales de las y los jóvenes

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud. 8 de diciembre de 1999

Jurisprudencia y Tesis aisladas 1917-2001. Jus2001.

Informe sobre juventud mundial 2003. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Febrero del 2003.

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. 21 de diciembre de 1998.

Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal. Aprobada el 28 de Abril del 2000.

Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. 29 de mayo del 2000.

Ley de los derechos de las personas adultas mayores. 25 de Junio del 2002.

Ley federal del trabajo. 1º de abril de 1970.